CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	572
Radicado:	76001311001-2024-00035-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JOSE GUSTAVO GONZALEZ
Demandado:	RUBY STELLA RIASCOS RIOS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor JOSE GUSTAVO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora RUBY STELLA RIASCOS RIOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho, determinando si uno de los cónyuges lo conserva.

2. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de la sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable.

3. Manifiesta la parte actora que desconoce el paradero de la señora RUBY STELLA RIASCOS RIOS, que no ha sido posible tener información y que dicha búsqueda no ha arrojado datos certeros, tales como dirección física, teléfono y/o correo electrónico, ante lo cual el Despacho previo a ordenar

emplazamiento, se le requerirá a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo del demandado, esta última a fin de requerir a la entidad prestadora de servicios de salud para que informe los datos antes referidos.

4. Deberá la parte actora presentar el anexo registro civil de matrimonio completamente legible, reuniendo los requisitos normados.

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LAURA XIMENA BLANCO VARGAS, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.220.899 y Tarjeta Profesional No. 288064 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

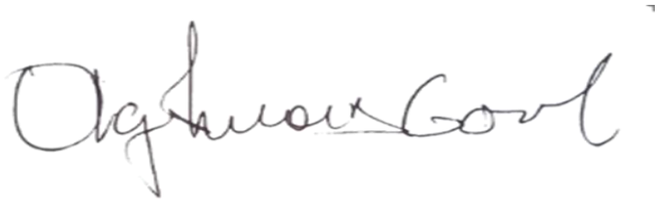

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 039

EN LA FECHA 06 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON